



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RADICADO:	08001310501120190005500
DEMANDANTE:	ISAAC PACHECO LOBO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PROTECCION

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole a través memorial radicado en este despacho el día 13 de septiembre de 2022, la demandada **AFP PROTECCION** presentó los documentos que acreditan el cumplimiento de las costas procesales ordenadas por este despacho. Asimismo, con memorial radicado el 25 de octubre del año en curso, el doctor **Gerson David Cabrera Benavides**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante manifestó que la parte demandada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la condena y que su representado ya adquirió la calidad de pensionado. Igualmente, se pudo constatar que en el portal del Banco Agrario aparece consignado el título judicial No. 416010004827143 del 30 de agosto de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.908.526** a favor del señor **ISAAC PACHECO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8570117. De la misma manera le informo que a través de auto de fecha 04 de agosto de 2022, el despacho ordenó aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título por costas procesales y la posible terminación por pago de la obligación.

En sentencia de primera instancia proferido por este Despacho el 23 de junio de 2020, se resolvió:

1.- DECLARENSE no probadas las excepciones de fondo propuestas oportunamente por las demandadas, conforme lo motivado.

2.- DECLARESE la INEFICACIA de la afiliación y traslado del señor **ISAAC JAVIER PACHECO LOBO** al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL (RAIS) efectuada por las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en su momento y posteriormente a **PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARESE** que para todos los efectos legales, el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen solidario de prima media con prestación definida.

3.- ORDENESE el regreso automático del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la correlativa obligación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **ISAAC JAVIER**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PACHECO LOBO, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, y la remisión de la historia laboral, lo cual la AFP PORVENIR S.A. deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

4.- ABSOLVER ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. de los demás cargos.

5. Costas en esta instancia a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo motivado.

6. CONSULTESE la presente decisión con el Superior en caso de no ser apelado, conforme lo motivado.

Contra la sentencia contentiva de los apartes transcritos, se interpusieron los recursos de apelación respectivos por parte de las apoderadas judiciales de las entidades demandadas. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla conoció de los mencionados recursos y, a través del Magistrado Ponente, Doctor Cesar Rafael Marcucci Diazgranados, el cual, mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2021, resolvió:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a su numeral tercero y quinto, los cuales quedarán así:

TERCERO: ORDENAR el regreso automático del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante ISAAC JAVIER PACHECO LOBO, como aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, suma adicionales de aseguradora si las hay, cotizaciones, frutos e intereses, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, sumas que también deberán indexarse al momento de su cancelación, y la remisión de la historia laboral, lo cual la AFP PORVENIR S.A. deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: Costas en esta instancia a cargo de la AFP Porvenir S.A. y PROTECCIÓN S.A., conforme lo motivado.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 4 de la sentencia de primer grado y, en su lugar se dispone, **CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES, debidamente indexadas, las sumas recibidas por conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, con cargo a sus propios recursos y autorizase a COLPENSIONES a su recepción.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

CUARTO. Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Una vez definido lo anterior, se tiene que a través de memorial de fecha 25 de octubre de la presente anualidad, recibido en el buzón de correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta a este despacho que la parte demandada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la condena y que su representado ya adquirió la calidad de pensionado, que desiste de la solicitud de cumplimiento de sentencia y que la parte demandada ya consignó a ordenes del despacho el valor de las costas procesales y las agencias en derecho, estando pendiente su entrega.

Der a misma manera se tiene que, una vez revisado el portal del Banco Agrario aparece consignado el título judicial No. 416010004827143 de fecha 30 de agosto de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.908.526** a favor del demandante señor **ISAAC PACHECO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

8570117, valor que corresponde a las costas procesales impuestas a la demandada, liquidadas y aprobadas en auto de fecha 04 de agosto de 2022, debidamente ejecutoriado a la fecha, razón por la cual este despacho ordenará hacer entrega del título judicial referido.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título judicial 416010004827143 de fecha 30 de agosto de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.908.526** a favor del demandante señor **ISAAC PACHEO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8570117, se cubre el total de las costas procesales pendientes y que la parte demandante manifestó cumplimiento de la sentencia, se declarará el cumplimiento y se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1° numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que al apoderado judicial del demandante, Doctor **GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**, quien se identificó con la C. C. N° 1.045.702.690 de Barranquilla y T.P N° 287.200 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega del título judicial 416010004827143 de fecha 30 de agosto de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.908.526** a favor del demandante señor **ISAAC PACHEO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8570117.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- HACER ENTREGA** Título Judicial Titulo judicial **No.** 416010004827143 de fecha 30 de agosto de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.908.526** a favor del demandante señor **ISAAC PACHEO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8570117, al Doctor **GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**, quien se identificó con la C. C. N° 1.045.702.690 de Barranquilla y T.P N° 287.200 del C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir.
- 3.-** Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190005500